

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE N° PFFPA/12.2/2C.27.1/0042-24
RESOLUCIÓN N° PFFPA/12.5/2C.27.1/0047/24

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa **MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de Inspección Ordinaria número CO0043VI2024 de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, expedida y signada por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisionó para que realizara visita de inspección a los C.C. Ing. Juan Antonio Alcalá Vizcarra e Ing. José Guadalupe Juárez Martínez, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación, a las instalaciones de la empresa **MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.**, las cuales se ubican en Carretera a Mieleras Km. 6.5 S/N, en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar que el establecimiento cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 en la que se establecen los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica, y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental – Bifenilos policlorados (BPC's) – Especificaciones de manejo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 23 de junio de 2006, 17 de febrero de 2003 y 10 de diciembre de 2001, respectivamente; y demás disposiciones vigentes, aplicables a las actividades de fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por la generación de residuos peligrosos.

2.- Que en fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, el personal antes mencionado, acreditado con credenciales número PFFPA/03220 y PFFPA/03473, expedidas y signadas por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a levantar el Acta de Inspección ordinaria número 05-035-018 I/2024, entendiéndose la diligencia con la [REDACTED], quien en el momento de la diligencia manifestó tener el carácter de Ingeniero Ambiental, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita.

Eliminadas 4 palabras.
Fundamento legal: 116 párrafo primero de la LGTAIP, EN RELACIÓN AL ART. 113 FRAC. I de la LFTAIP, por tratarse de información confidencial, la que contiene datos personales a persona identificada o identificable.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE N° PFFPA/12.2/2C.27.1/0042-24
RESOLUCIÓN N° PFFPA/12.5/2C.27.1/0047/24

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación emite la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del **C. Q.F.B. RAÚL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio de Encargo No. PFFPA/1/007/2022 de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, expedido por la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción IV, 40, 41, 42 fracción IV, 43 fracción XXXVI y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 4 párrafo quinto, 14 y 16 Primer y Décimo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, 17 Bis, 26 en el punto relativo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y sus posteriores reformas; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones (IX, XI, y LV), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del “DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como “Delegaciones” pasando a ser “oficinas de representación de protección ambiental”, con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral (5) y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del “DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE N° PFFPA/12.2/2C.27.1/0042-24
RESOLUCIÓN N° PFFPA/12.5/2C.27.1/0047/24

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a “oficinas de representación de protección ambiental”, con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como “Delegaciones”, en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; 1°, 4°, 5°, 6°, 28, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, 1, 3, 7 fracciones VIII y X, 8 primer párrafo, 101, 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 3°, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- Del análisis realizado a las constancias que integran el presente procedimiento administrativo se desprende que la empresa da un manejo adecuado a los residuos peligrosos que genera en su establecimiento; ya que al momento de la visita:

La empresa cuenta con diez transformadores de energía eléctrica, de los cuales se exhibieron los resultados de determinación de concentración de bifenilos policlorados, las pruebas de determinación analítica fueron realizadas a través de LABORATORIO ABC QUIMICA INVESTIGACION Y ANALISIS, S.A. DE C.V. (laboratorio matriz Delegación Álvaro Obregón, ciudad de México), el cual cuenta con acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditamiento numero R-0091-009/11 fecha de acreditación 23 de mayo de 2011, y cuenta con aprobación de la PROFEPA numero PFFPA-APR-LP-RS-010-AMRS/2021 con vigencia del 03 de agosto de 2021 al 03 de agosto de 2025.

Exhibió el informe del análisis CRIT realizado a los lodos SBR, de fecha 06 de febrero de 2015, el cual concluyo que dicho lodo no es corrosivo, reactivo, inflamable ni toxico, que no excede los límites máximos permitidos de acuerdo al criterio CRIT de la NOM-052-SEMARNAT-2005.

Exhibió la constancia de no peligrosidad para el residuo lodos de la planta de tratamiento de aguas o lodos del SBR, la cual fue otorgada por la Dirección General de materiales y Residuos peligrosos a través del oficio DGG I MAR.710/001724 de fecha 25 de abril de 2005.

Exhibió el informe del análisis CRIT realizado a los sedimentos de laguna de riego, de fecha 14 de enero de 2019, el cual concluyo que dicho lodo no es corrosivo, reactivo, inflamable ni toxico, que no excede los límites máximos permitidos de acuerdo al criterio CRIT de la NOM-052-SEMARNAT-2005. Dichos análisis fueron realizados por personal de la empresa LABORATORIO DEL GRUPO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE N° PFFPA/12.2/2C.27.1/0042-24
RESOLUCIÓN N° PFFPA/12.5/2C.27.1/0047/24

Exhibió manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, los cuales se encontraban debidamente requisitados.

Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que dentro del predio se cuenta con suelo natural en la mayoría de la superficie que utiliza la empresa, siendo estas áreas: verdes, jardineras y deportivas, no detectándose al momento de la visita de inspección que exista contaminación en dicho suelo por algún hidrocarburo o metal pesado.

La empresa realiza sus actividades dentro de un Parque industrial de la Ciudad de Torreón, no existen casas habitación alrededor de la empresa, durante el recorrido se detectó que alrededor de la empresa se encuentran ubicadas diferentes empresas con diversos giros industriales, no se observaron recursos naturales ni áreas naturales protegidas cerca de las instalaciones de la empresa no se detectó que la empresa esté afectando por sus operaciones al suelo natural. No existen corrientes superficiales de agua (arroyos, ríos, canales, etc.) ni dentro ni alrededor de la zona en la que se encuentra la empresa.

El agua residual sanitaria que genera la empresa la están tratando dentro de sus instalaciones para su reutilización.

La inspeccionada exhibe documentación que acredita el manejo que le está dando a los residuos peligrosos que genera, no se observaron pasivos ambientales ni suelos que presente un deterioro o cambio diferente a su textura natural.

Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se detectó que está revestido con pavimento asfáltico y cemento hidráulico en el interior de la empresa en un 80 por ciento de la superficie total que ocupa la empresa inspeccionada y en las áreas donde está el suelo natural jardineras y áreas verdes, no se observaron sitios contaminados o con pasivos ambientales.

Es de mencionar que la empresa cuenta con certificado vigente de Industria Limpia otorgada por esta Autoridad.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 05-035-018 I/2024 de fecha veintitrés de mayo del año dos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE N° PFFPA/12.2/2C.27.1/0042-24
RESOLUCIÓN N° PFFPA/12.5/2C.27.1/0047/24

mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar el cierre del presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 05-035-018 I/2024 de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro; no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa **MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.**, que la Oficina de Representación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa **MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE N° PFFPA/12.2/2C.27.1/0042-24
RESOLUCIÓN N° PFFPA/12.5/2C.27.1/0047/24

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides No. 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, entre calle Canadá y Bulevar Nazario Ortiz Garza, Saltillo, Coahuila.

QUINTO.- Notifíquese a la empresa **MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.**, la presente Resolución vía rotulón, en los estrados de esta Oficina de Representación, en términos del artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la inspeccionada no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza lugar sede de esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resolvió y firma:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Q.F.B. RAÚL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS



Revisó: Lic. Juan Martínez Alcalá - Subdirector Jurídico
Elaboró: Lic. Sandra Catalina Rodríguez Suárez - Abogada Proyectista